



Mi Universidad

Súper nota

Nombre de la Alumna: María Fernanda Dearcia Albores

Nombre del tema: Unidad IV

Parcial: IV

Nombre de la Materia: Bioética

Nombre de la profesora: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: 2ºA

Ley de Profesiones.



(LA CUAL ES LA BASE DE LA CÉDULA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y QUE TAMBIÉN RESULTA APLICABLE NO SOLO EN LA CD. DE MÉXICO SINO A NIVEL FEDERAL, DEBIDO A QUE SU ARTÍCULO 7 SEÑALA QUE:

“SE ENTIENDE POR EJERCICIO PROFESIONAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA REALIZACIÓN HABITUAL A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO DE TODO ACTO O LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PROPIO DE CADA PROFESIÓN, AUNQUE SÓLO SE TRATE DE SIMPLE CONSULTA O LA OSTENTACIÓN DEL CARÁCTER DEL PROFESIONISTA POR MEDIO DE TARJETAS, ANUNCIOS, PLACAS, INSIGNIAS O DE CUALQUIER OTRO MODO...”

ES DECIR NO SOLO SE TOMA POR EJERCICIO PROFESIONAL EL REALIZADO POR LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON TÍTULO Y CÉDULA, SINO EL REALIZADO POR AQUELLAS PERSONAS QUE SE HAGAN PASAR COMO TALES.



“ARTICULO 62”

EL HECHO DE QUE ALGUNA PERSONA SE ATRIBUYA EL CARÁCTER DE PROFESIONISTA SIN TENER TÍTULO LEGAL O EJERZA LOS ACTOS PROPIOS DE LA PROFESIÓN, SE CASTIGARÁ CON LA SANCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, A EXCEPCIÓN DE LOS GESTORES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY.”



COMO SU NOMBRE LO INDICA, ES EL QUE CONSISTE EN CAUSAR LESIONES A UNA PERSONA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, TODA ALTERACIÓN EN LA SALUD O DAÑO QUE DEJE HUELLA MATERIAL EN EL CUERPO.

EL CASTIGO POR LAS DIVERSAS LESIONES SE BASA EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:



EL MEDIO QUE SE EMPLEÓ PARA REALIZAR DICHAS LESIONES.
 QUIÉN LAS REALIZA.
 A QUIÉN SE LE REALIZARON LAS LESIONES.
 LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZARON.



Por la severidad de las lesiones, por mencionar algunas serían las siguientes:

1. LAS CONOCIDAS COMO LEVES, PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SON LAS QUE TARDAN MENOS DE QUINCE DÍAS EN SANAR Y NO PONEN EN RIESGO LA VIDA DE LA PERSONA LESIONADA.
2. AQUELLAS QUE DEJEN CICATRIZ EN LA CARA DE MANERA PERPETUA,
- 3.- LAS QUE CAUSEN UNA ENFERMEDAD INCURABLE O QUE CAUSEN LA PÉRDIDA TOTAL DE LA CAPACIDAD EN ALGÚN ÓRGANO, PARTE DEL CUERPO O SENTIDO.
- 4.- AQUELLAS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LA VÍCTIMA,



Delito de homicidio

LOS HOMICIDIOS INTENCIONALES COMETIDOS POR LOS TRABAJADORES SANITARIOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS SON EVENTOS MUY POCO FRECUENTES.



ENTRE LOS SUPUESTOS QUE MÁS SE CONTEMPLAN EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LOS ESTADOS ESTÁN:

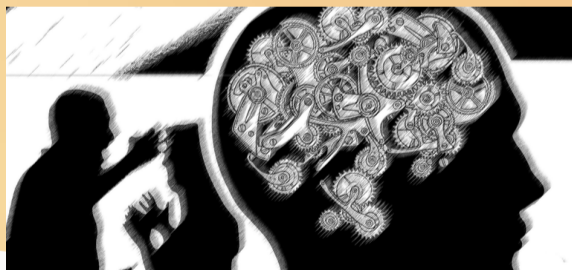
LA SUSTITUCIÓN DE MEDICAMENTOS;
EL ABANDONO INJUSTIFICADO DEL PACIENTE Y/O SU TRATAMIENTO;
NEGAR LA ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE URGENCIA;
REALIZAR OPERACIÓN QUIRÚRGICA INNECESARIA;
LA REALIZACIÓN DE OPERACIÓN QUIRÚRGICA SIN AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE O DE QUIENES TENGAN QUE OTORGARLA, Y
LA SIMULACIÓN DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

LEY GENERAL DE SALUD

LA CUAL DEFINE COMO LOS ACTOS U OMISIONES QUE COMETA EL MÉDICO, TÉCNICO O AUXILIAR DE LA ATENCIÓN MÉDICA POR DIVERSOS SUPUESTOS COMO:

IGNORANCIA;
LA PROPIA NEGLIGENCIA,

IMPERICIA;
IMPRUDENCIA, O
MALA ORGANIZACIÓN.



LOS CUALES PARA CONSUMARSE Y CONSIDERARSE COMO TAL DEBERÁN PROVOCAR EN EL PACIENTE CONSECUENCIAS COMO:

LA MUERTE
LESIONES, O
DAÑO TEMPORAL O PERMANENTE.



4

Delito de violencia obstétrica



EN EL CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS SE ESTABLECE:

COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA EL QUE SE APROPIE DEL CUERPO Y PROCESOS REPRODUCTIVOS DE UNA MUJER, EXPRESADO EN UN TRATO DESHUMANIZADOR, ABUSO EN EL SUMINISTRO DE MEDICACIÓN O PATOLOGIZACIÓN DE LOS PROCESOS NATURALES,

ARTÍCULO 183 QUÁTER.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y SE SANCIONARÁ CON LAS MISMAS PENAS A QUIEN:

OMITA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS.

PRACTIQUE UNA CESÁREA, EXISTIENDO CONDICIONES PARA EL PARTO NATURAL.



ALTERE EL PROCESO NATURAL DEL PARTO DE BAJO RIESGO, MEDIANTE EL USO DE TÉCNICAS DE ACELERACIÓN,

APEGO PRECOZ DEL NIÑO O NIÑA CON SU MADRE SIN CAUSA MÉDICA JUSTIFICADA, NEGÁNDOLE LA POSIBILIDAD DE CARGARLO

ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

SE ENTIENDE COMO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: "CUALQUIER ACCIÓN O CONDUCTA, BASADA EN SU GÉNERO, QUE CAUSE MUERTE, DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO A LA MUJER, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO".



Delitos contra la reproducción sexual

TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A REPRODUCIRSE, Y ESTE DERECHO FORMA PARTE DE SU FACULTAD DE TOMAR DECISIONES VITALES Y ORGANIZARSE FAMILIARMENTE.

AUNQUE TAMBIÉN DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE LOS DERECHOS A LA REPRODUCCIÓN, ADEMÁS PROTEGEN OTROS DERECHOS RELACIONADOS CON ÉL, TALES COMO:

DERECHO A FUNDAR UNA FAMILIA,

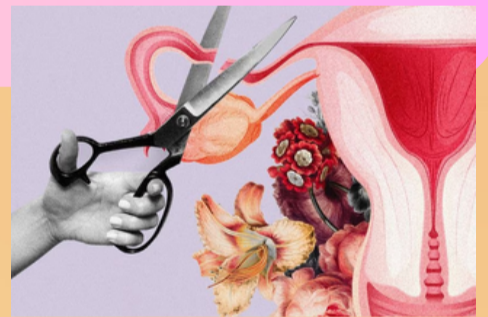
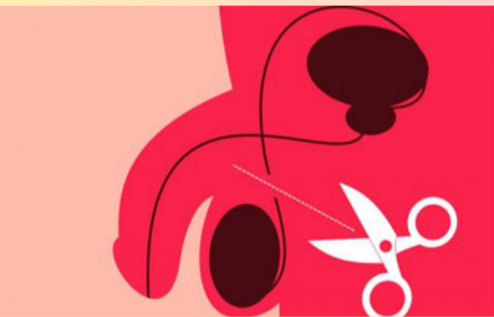
DERECHO A LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD,,

DERECHO A LA SALUD EN SU VERTIENTE REPRODUCTIVA,



LA REFORMA DE MARZO DE 2011 INTRODUJO UN NUEVO TIPO PENAL

PARA SANCIONAR A QUIENES LLEVEN A CABO PROCEDIMIENTOS DIRIGIDOS A PRODUCIR UNA ESTERILIZACIÓN NO CONSENTIDA POR LA PERSONA, YA SEA QUE ESTA SEA HOMBRE O MUJER.



LEY GENERAL DE SALUD, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67, SE REFIERE A LA ESTERILIZACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“QUIENES PRACTIQUEN ESTERILIZACIÓN SIN LA VOLUNTAD DEL PACIENTE O EJERZAN PRESIÓN PARA QUE ÉSTA LA ADMITA, SERÁN SANCIONADOS POR LA PROPIA LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRA”.

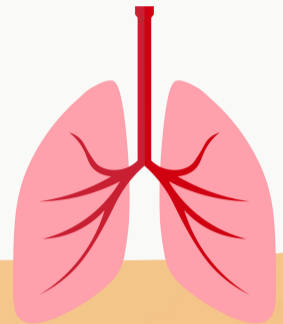


Delito de tráfico de órganos



CONSISTE EN LA EXTRACCIÓN, VENTA Y COMPRA CLANDESTINA DE PARTES DEL CUERPO HUMANO, ENTENDIÉNDOSE POR ÓRGANO A LA "ENTIDAD MORFOLÓGICA COMPUESTA POR LA AGRUPACIÓN DE TEJIDOS DIFERENTES QUE CONCURREN AL DESEMPEÑO DEL MISMO TRABAJO FISIOLÓGICO".

EL ARTÍCULO 461 DE LA LEY GENERAL DE SALUD



"AL QUE SAQUE O PRETENDA SACAR DEL TERRITORIO NACIONAL, ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS COMPONENTES DE SERES HUMANOS VIVOS O CADÁVERES, SIN PERMISO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A OCHO AÑOS Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE DIEZ A CIENTO VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO

"LA IMPOSICIÓN DE LAS PENA SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 462, QUE A LA LETRA DICE

"SE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE A CIENTO CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE:



AL QUE ILÍCITAMENTE OBTENGA, CONSERVE, UTILICE, PREPARE O SUMINISTRE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS COMPONENTES, CADÁVERES O FETOS DE SERES HUMANOS,

AL QUE COMERCIE CON ÓRGANOS, TEJIDOS, INCLUYENDO LA SANGRE Y SUS COMPONENTES, CADÁVERES, FETOS O RESTOS DE SERES HUMANOS.



Delitos de narcotráfico



EL COMERCIO ILÍCITO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y/O NARCÓTICOS ES LA PRINCIPAL EXPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ADEMÁS DE QUE DE SU COMISIÓN SE ORIGINAN OTROS DELITOS COMO EL ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS, LAVADO DE DINERO, TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS, EXTORSIÓN Y SECUESTRO, ENTRE OTROS.

DE IGUAL MANERA, LA DISPUTA ENTRE ORGANIZACIONES CRIMINALES POR EL CONTROL DEL TERRITORIO UTILIZADO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y TRASIEGO DE DROGAS, GENERA UN GRADO DE VIOLENCIA TAL, QUE IMPACTA DIRECTAMENTE EN EL ÁNIMO SOCIAL.



REFRENDANDO LA
PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA

SU COMPROMISO CON LA CIUDADANÍA DE APORTAR LOS ELEMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS A JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SUJETAR A PROCESO PENAL A QUIENES SE SEPAREN DE LA LEGALIDAD, AL COLABORAR CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DELITOS CONEXOS.



Delito de discriminación

ES UNO DE LOS PEORES MALES QUE LACERA A LA SOCIEDAD. EL TRATO DESFAVORABLE O DESPRECIO EN CONTRA DE LAS PERSONAS O GRUPOS SOCIALES NO SOLAMENTE AFECTA LOS DERECHOS HUMANOS MÁS FUNDAMENTALES, SINO TAMBIÉN LIMITAN LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A UNA VIDA DIGNA.



SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN O DE 30 A 150 DÍAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE HASTA CIENTO DÍAS DE SALARIO, AL QUE POR RAZONES DE:



ORIGEN ÉTNICO,
EDAD,
SEXO,
EMBARAZO,
ESTADO CIVIL,
RAZA,
NACIONALIDAD,
IDIOMA,
RELIGIÓN,
IDEOLOGÍA,
PREFERENCIA SEXUAL
, CONDICIÓN
SOCIAL O ECONÓMICA,
TRABAJO O PROFESIÓN,
DISCAPACIDAD,
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS,
ESTADO DE SALUD



Delitos que pueden cometer los servidores públicos

EL MÉDICO TIENE UNA RESPONSABILIDAD, PRIMERO ANTE SU PROPIA CONCIENCIA, ESTO ES, SU RESPONSABILIDAD MORAL, PUES ES LA CONCIENCIA LA INSTANCIA ANTE LA CUAL TIENE QUE RENDIRLE CUENTAS DE SUS ACCIONES.



ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

ESPECIFICA, PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD, A QUÉ PERSONAS CONSIDERA COMO SERVIDORES PÚBLICOS:

PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y DEL PODER JUDICIAL DE LA CD. DE MÉXICO, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL,



EN LA ACTUALIDAD, LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL MÉDICO COMO SERVIDOR PÚBLICO POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN TIENE COMO UN PUNTO IMPORTANTE DE REFERENCIA EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN QUE ATIENDE, ASÍ COMO LOS PROBLEMAS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS



Bibliografía

Universidad del sureste, Antología de Bioética 2023

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LEN/560023c1055a061af505119485236c75-LC-LEN203%20BIOETICA.pdf>.